



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 007 DE 2016

(20 SET. 2016)

"Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-

En uso de las facultades que le confieren los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Constitución, dispone que se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país", establecieron la necesidad de adecuar la institucionalidad del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para asegurar la ejecución más eficiente de sus recursos y mejorar su capacidad de intervención en el territorio, permitiendo el desarrollo de los pobladores y productores rurales.

Que mediante el Decreto 2364 de 2015, expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República (Ley 1753 de 2015, artículo 107, apartado b) se creó la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, como una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

MCO

Continuación del Acuerdo "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015"

Que el artículo 9 del Decreto 2364 de 2015 señaló como funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, las siguientes:

4). Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5) Adoptar el reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y la adjudicación de los recursos que los cofinancian, y determinar las instancias competentes para tal fin.

6). Aprobar las líneas para la cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial.

7). Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con base en las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8). Definir los criterios para la aprobación de los proyectos nacionales y los de iniciativa territorial o asociativa que estén registrados en el Banco de Proyectos, y que serán objeto de cofinanciación por parte de la Agencia.

Que en consecuencia, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-,

ACUERDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO GENERAL. El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015.

ARTÍCULO 2. PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL. Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, se entenderán como aquellos orientados a la generación de ingresos, que involucran de forma integral los componentes de cofinanciación definidos en el presente Acuerdo.

Los tipos de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial son los siguientes:

1. **Proyectos estratégicos Nacionales:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderán como Proyectos Estratégicos Nacionales las iniciativas de corto, mediano y largo plazo priorizadas por el Gobierno Nacional, que articulan el concurso de actores públicos y privados, que tienen un impacto en el desarrollo agropecuario y rural del país y coadyuvan a su crecimiento económico y social.
2. **Proyectos Territoriales:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderán como Proyectos Territoriales las iniciativas de corto, mediano y largo plazo, que

Continuación del Acuerdo "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015"

articulan el concurso de actores públicos y privados, que tienen un impacto en el desarrollo agropecuario y rural de la región y coadyuvan a su crecimiento económico y social.

3. **Proyectos Asociativos:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderán como Proyectos Asociativos las iniciativas de corto, mediano y largo plazo, que articulan el concurso de actores públicos y privados, que tienen un impacto en el desarrollo agropecuario y rural de una colectividad local y coadyuvan a su crecimiento económico y social.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 3. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. Sin perjuicio de los lineamientos y criterios que se definen en las políticas de desarrollo agropecuario y rural formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la asignación y distribución de recursos se entenderá como la regionalización de los mismos para la cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, a partir de la aplicación del criterio de enfoque territorial.

Con el propósito de lograr eficiencia en la distribución de los recursos de inversión destinados a la cofinanciación de proyectos integrales, la Agencia de Desarrollo Rural distribuirá recursos en dos líneas de inversión:

1. Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - Demanda y oferta nacional.
2. Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial – Iniciativas priorizadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN CON ENFOQUE TERRITORIAL. La distribución de los recursos de Cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - Demanda y oferta nacional, se realizará de conformidad con las siguientes variables aplicadas a la región: (i) Índice Sintético de Condiciones Sociales, (ii) Número de UPAs, (iii) tamaño promedio de las UPAs, (iv) Porcentaje del área agropecuaria, de conformidad con las definiciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.

La metodología para la aplicación de las variables mencionadas, será desarrollada en el Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, con el fin de determinar el porcentaje de participación respecto de los recursos disponibles.

Los Recursos de Cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial – Iniciativas priorizadas por el Gobierno Nacional, se distribuirán de conformidad con las políticas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

140

Continuación del Acuerdo "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015"

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL

ARTÍCULO 5. LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN. Las líneas de cofinanciación corresponden a: (i) asistencia técnica rural; (ii) acceso a activos productivos; (iii) adecuación de tierras; y, (iv) comercialización, las cuales se desarrollarán en el Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial.

ARTÍCULO 6. LÍNEA DE COFINANCIACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA RURAL. De conformidad con la Ley 607 de 2000, el servicio de asistencia técnica directa rural comprende la atención regular y continua a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, en la asesoría de los siguientes asuntos: en la aptitud de los suelos, en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización de los productores.

También se podrá expandir hacia la gestión de mercadeo y tecnologías de procesos, así como a los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural, incluyendo la orientación y asesoría en la dotación de infraestructura productiva, promoción de formas de organización de productores, servicios de información tecnológica, de precios y mercados.

ARTÍCULO 7. LÍNEA DE COFINANCIACIÓN DE ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS. Se consideran activos productivos del sector agropecuario los bienes y otros recursos necesarios para desarrollar los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial.

Dentro de los activos productivos que podrán cofinanciarse están los siguientes: mejoramiento, adecuación y/o construcción de infraestructura física, logística o de transporte; mecanización agropecuaria; adquisición de pequeñas, medianas y grandes especies, acuícolas, pecuarias y zootecnia; fortalecimiento del sector primario referido a la siembra, establecimiento, sostenimiento, cosecha, post cosecha y renovación de cultivos; fortalecimiento del sector secundario, referido a la construcción y adecuación de plantas y equipos de transformación, bodegas de post cosecha, entre otros; fortalecimiento de las capacidades productivas y de innovación, como herramientas y equipos, inversiones en tecnología de innovación y biotecnología.

ARTÍCULO 8. LÍNEA DE COFINANCIACIÓN DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. De conformidad con la Ley 41 de 1993, se entiende por adecuación de tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público.

HGO

Continuación del Acuerdo "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015"

Dentro de los componentes que podrán cofinanciarse, se establecen los siguientes: estudios y diseños para la construcción, rehabilitación y operación de distritos de riego, drenaje o protección contra inundaciones; obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y operación de distritos de riego, drenaje o protección contra inundaciones; implementación de soluciones alternativas de agua (sistemas de riego, pozos profundos y superficiales, entre otros).

ARTÍCULO 9. LÍNEA DE COFINANCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN. Es el conjunto de acciones necesarias que permitan poner en el lugar indicado y el momento preciso una mercancía o servicio, logrando que los clientes que conforman el mercado, lo conozcan y lo consuman.

De igual forma es encontrar para el producto la presentación y el acondicionamiento susceptible de interesar a los futuros compradores, la red más apropiada de distribución y las condiciones de venta que habrán de dinamizar a los distribuidores sobre cada canal.

Dentro de los componentes que podrán cofinanciarse, entre otros, están los siguientes: actividades de marketing; operaciones de mercadeo; implementación y fortalecimiento de puntos de venta y procesos de denominación de origen.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA EL ACCESO A LAS LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN. Los criterios que se tendrán en cuenta para el acceso a las líneas de cofinanciación serán los siguientes:

- a) **Integralidad:** La estructuración del proyecto deberá asegurar la integralidad del mismo demostrando que estén cubiertas o proyectadas las líneas de cofinanciación, así como los componentes de las mismas, que no sean objeto de cofinanciación.
- b) **Desarrollo productivo:** La estructuración del proyecto deberá demostrar que se encuentra articulado con algún eslabón de la cadena productiva-comercial.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA COFINANCIACIÓN. Podrán acceder al programa de cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, nacionales y de iniciativa territorial y/o asociativa, productores rurales organizados en formas asociativas cuyos proyectos cumplan con los requisitos: (i.-) técnicos-; (ii.-) ambientales (iii.-) financieros; y (iv.-) jurídicos.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL ACCESO A LA COFINANCIACIÓN. Los proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos técnicos:

490

Continuación del Acuerdo "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015"

1. Cumplir con las condiciones biofísicas aptas para el desarrollo del proyecto.
2. Presentar certificado de uso del suelo emitido por la Alcaldía Municipal.
3. Demostrar que se cuenta con los permisos, licencias y/o registros técnicos o certificar que se encuentran en proceso de trámite, requeridos para desarrollar el proyecto.
4. Presentar los estudios y diseños para los proyectos que requieran desarrollo de infraestructura.
5. Cumplir con la presentación del proyecto bajo los formatos definidos por la Agencia (Marco lógico y Modelo Técnico Financiero).

ARTÍCULO 13. REQUISITOS AMBIENTALES PARA EL ACCESO A LA COFINANCIACIÓN. Los proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos ambientales:

1. Formular el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, teniendo en cuenta las restricciones o condicionantes ambientales de las áreas sujetas a la implementación del proyecto.
2. Garantizar que el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial emplee prácticas que favorezcan el uso eficiente del suelo, agua y biodiversidad.
3. Demostrar que se cuenta con las licencias y permisos ambientales necesarios para desarrollar el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, o su respectivo trámite emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS FINANCIEROS PARA EL ACCESO A LA COFINANCIACIÓN. Los proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos financieros:

1. Garantizar la disponibilidad de una contrapartida mínima del 10% del valor del componente o de los componentes del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial.
2. Presentar el plan financiero que demuestre la viabilidad del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de acuerdo con el instrumento definido por la Agencia.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS JURÍDICOS PARA EL ACCESO A LA COFINANCIACIÓN. Los proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de pequeño y mediano productor de quienes hacen parte de la forma organizativa.
2. Acreditar que se es propietario, poseedor, tenedor u ocupante del predio en el que se desarrollará el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, cuando éste lo requiera, por un término igual o mayor al del proyecto.

ARTÍCULO 16. Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Acuerdo, se regirán por la normatividad vigente que regule la materia.

HGO

A

Continuación del Acuerdo "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015"

CAPÍTULO V

CRITERIOS Y REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL

ARTÍCULO 17. CRITERIOS DE APROBACIÓN DE PROYECTOS: La aprobación de los Proyectos Estratégicos Nacionales y los de iniciativa Territorial o Asociativa tendrá en cuenta como criterio el concepto de viabilidad derivado del ejercicio de evaluación y calificación.

ARTÍCULO 18. REGLAMENTO. Mediante el presente Acuerdo se adopta el Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y la Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian, en el cual se desarrolla la metodología para la aplicación de los criterios y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 SET. 2016


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


EL SECRETARIO

Proyectó: Paula Robledo Silva, Oficina Asesora Jurídica.
Marcela Guevara Ospina, Vicepresidencia de Integración Productiva.
Nikolai Fernández Cala, Vicepresidencia de Integración Productiva.
Revisó: Juan Manuel Londoño Jaramillo, Vicepresidente de Integración Productiva.
VB: Marcela Morales Calderón, Jefe Oficina Asesora Jurídica.